

Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **312005722000071**. - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día dos de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 312005722000071, en la cual requirió:

“SOLICITO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ANUAL DEL COMITÉ COORDINADOR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA O TÉCNICA DE YUCATÁN DE LOS AÑOS 2017 A 2021.”

SEGUNDO. El día veinte de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EXISTEN PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO QUE EJECUTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PREVIA PRESENTACIÓN PARA SU APROBACIÓN AL COMITÉ COORDINADOR, ÓRGANO SUPERIOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN; LOS RESULTADOS DE ESTOS PROGRAMAS PUEDEN SER CONSULTADOS DENTRO DEL CONTENIDO DE LOS INFORMES ANUALES QUE DICHO ÓRGANO COLEGIADO HA EMITIDO POR LOS AÑOS 2018 A 2021:

• INFORME ANUAL 2018:

HTTPS://DRIVE.GOOGLE.COM/DRIVE/FOLDERS/1BMCAM_MDOTUWJQDEBUD1XY_Z1EC_2SLEO

• INFORME ANUAL 2019:

HTTP://SEAY.ORG.MX/PUBLIC/DOWNLOAD/PDF/COOCO/INFORME_ANUAL_DEL_COMITE%CC%81_COORDINADOR_2019.PDF

• INFORME ANUAL 2020:

[HTTPS://WWW.SEAY.ORG.MX/PUBLIC/DOWNLOAD/PDF/COOCO/2020/INFORME_A
NUAL_2020.PDF](https://www.seay.org.mx/public/download/pdf/cooco/2020/informe_a_nual_2020.pdf)

• **INFORME ANUAL 2021:**

[HTTPS://WWW.SEAY.ORG.MX/PUBLIC/DOWNLOAD/PDF/COOCO/2021/INFORME_A
NUAL_CC_2021.PDF](https://www.seay.org.mx/public/download/pdf/cooco/2021/informe_a_nual_cc_2021.pdf)

FINALMENTE, RESULTA OPORTUNO PRECISAR QUE LAS FUNCIONES DE ESTA ENTIDAD INICIARON CON LA DESIGNACIÓN DE SU ACTUAL TITULAR EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN CELEBRADA EL 7 DE MARZO DE 2018.

...”

TERCERO. En fecha nueve de junio del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“EL LINK EN EL QUE SE ENCUENTRA EL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL DEL COMITÉ COORDINADOR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL AÑO 2018 NO SIRVE.”

CUARTO. Por auto emitido el día diez de junio del año dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha catorce de junio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, recaída a la solicitud de acceso con folio 312005722000071, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación

en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinticuatro de junio del año que transcurre, se notificó a la autoridad recurrida a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, en misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día doce de agosto del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, con el oficio sin número, de fecha cuatro de julio del presente año y las documentales adjuntas, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 312005722000071; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en negar la existencia del acto reclamado, pues manifestó que la vía para poder consultar la información fue verificada y validada al momento de entregar la respuesta y al atender el presente recurso de revisión, por lo que a su juicio no existía un error o carencia de la información compartida a través del servicio de alojamiento de archivos Google Drive; finalmente, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha diecisiete de junio del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo,

especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la solicitud realizada por la parte recurrente, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 312005722000071, se observa que aquél requirió lo siguiente: ***“Solicito los programas de trabajo anual del comité Coordinador de la Secretaría Ejecutiva o Técnica de Yucatán de los años 2017 a 2021.”***

Al respecto, conviene precisar que la autoridad en fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, inconforme con la contestación del Sujeto Obligado, la parte recurrente el día nueve de junio del propio año, presentó el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos de los cuales se advirtió que su intención consistió en negar la existencia del acto reclamando y reiterar la respuesta inicial recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

....

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

TRATÁNDOSE DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULEN SU CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SE EXCEPTÚAN DEL RÉGIMEN DE ESTE CÓDIGO, LOS ORGANISMOS SIGUIENTES: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

El Reglamento del Código de la Administración Pública, manifiesta:

“...

**LIBRO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL**

**TÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE
LAS ENTIDADES PARAESTATALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 608. PARA EFECTOS DE ESTE LIBRO SE ENTENDERÁ POR:

...

V. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA DE GOBIERNO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL COMITÉ TÉCNICO U OTRO DE NATURALEZA ANÁLOGA, DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE

DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.”

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 101 BIS.- EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ESTATAL Y MUNICIPAL COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO, PARTICIPARÁ, COLABORARÁ Y ASISTIRÁ EN SUS FUNCIONES AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY.

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN TENDRÁ COMO OBJETO REALIZAR ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA PREVENCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y SANCIÓN DE ACUERDO A LAS LEYES EN LA MATERIA, A FIN DE DISUADIR Y ERRADICAR PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

I.- EL SISTEMA CONTARÁ CON UN COMITÉ COORDINADOR QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; DE LA SECRETARÍA DEL EJECUTIVO ESTATAL RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO; POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN; EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO POR UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y OTRO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

II.- EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBERÁ INTEGRARSE POR

CINCO CIUDADANOS QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS O EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SERÁN DESIGNADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

III.- CORRESPONDERÁ AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY:

A) EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y ENTRE ESTOS CON LA FEDERACIÓN.

B) EL DISEÑO Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN ESPECIAL SOBRE LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN.

C) LA DETERMINACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOBRE ESTAS MATERIAS GENEREN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

D) EL ESTABLECIMIENTO DE BASES Y PRINCIPIOS PARA LA EFECTIVA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. E) LA ELABORACIÓN DE UN INFORME ANUAL QUE CONTENGA LOS AVANCES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN LA MATERIA.

DERIVADO DE ESTE INFORME, PODRÁ EMITIR RECOMENDACIONES NO VINCULANTES A LAS AUTORIDADES, CON EL OBJETO DE QUE ADOPTEN MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO AL MEJORAMIENTO DE SU DESEMPEÑO Y DEL CONTROL INTERNO. LAS AUTORIDADES DESTINATARIAS DE LAS RECOMENDACIONES INFORMARÁN AL COMITÉ SOBRE LA ATENCIÓN QUE BRINDEN A ESTAS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY.

...”

Asimismo, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 101 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DE LA LEY

SON OBJETIVOS DE ESTA LEY:

...

V. REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SU COMITÉ COORDINADOR Y SU SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE SUS INTEGRANTES.

VI. ESTABLECER LAS BASES, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

II.- COMITÉ COORDINADOR: EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

...

VI.- SECRETARÍA EJECUTIVA: LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

...

CAPÍTULO II

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

OBJETO DEL SISTEMA

ARTÍCULO 7. OBJETO

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN ES LA INSTANCIA QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER, ARTICULAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN; FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS

PARA LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN ESTAS MATERIAS.

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ESTABLEZCAN LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEBERÁN SER IMPLEMENTADOS POR TODOS LOS ENTES PÚBLICOS. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DARÁ SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHAS POLÍTICAS.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SE CONFORMARÁ POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

**SECCIÓN SEGUNDA
COMITÉ COORDINADOR**

ARTÍCULO 10. OBJETO

EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA SUPERIOR DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER, ARTICULAR Y EVALUAR LA POLÍTICA EN LA MATERIA, A TRAVÉS DE LA DETERMINACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COORDINACIÓN ENTRE LOS ENTES PÚBLICOS EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES

EL COMITÉ COORDINADOR TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- ELABORAR SU PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO.

...”

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, es la instancia que tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política estatal en materia de prevención,

detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; fiscalización y control de los recursos públicos, así como establecer los principios, bases generales, políticas públicas para la coordinación de las autoridades del estado y sus municipios en estas materias, y se conforma por los integrantes del **Comité Coordinador** y el **Comité de Participación Ciudadana**.

- Que el **Comité Coordinador**, es la instancia superior de coordinación del sistema, y tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política en la materia, a través de la determinación de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y tiene entre sus atribuciones: la elaboración de su programa anual de trabajo, entre otras.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que el área que resulta competente para poseer la información peticionada, a saber, ***“Solicito los programas de trabajo anual del comité Coordinador de la Secretaría Ejecutiva o Técnica de Yucatán de los años 2017 a 2021.”***, es el **Comité Coordinador** quien es la instancia superior de coordinación del sistema, y tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política en la materia, a través de la determinación de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y tiene entre sus atribuciones: la elaboración de su programa anual de trabajo, entre otras; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área resulta competente para poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO. En este orden de ideas, Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado a la respuesta que constituye el acto reclamado, se desprende que el Sujeto Obligado en fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EXISTEN PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO QUE EJECUTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PREVIA PRESENTACIÓN PARA SU APROBACIÓN AL COMITÉ COORDINADOR, ÓRGANO SUPERIOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN; LOS RESULTADOS DE ESTOS PROGRAMAS PUEDEN SER CONSULTADOS DENTRO DEL CONTENIDO DE LOS INFORMES ANUALES QUE DICHO ÓRGANO COLEGIADO HA EMITIDO POR LOS AÑOS 2018 A 2021:

• **INFORME ANUAL 2018:**

HTTPS://DRIVE.GOOGLE.COM/DRIVE/FOLDERS/1BMCAM_MDOTUWJQDEBUD1XY_Z1EC_2SLEO

• **INFORME ANUAL 2019:**

HTTP://SEAY.ORG.MX/PUBLIC/DOWNLOAD/PDF/COOCO/INFORME_ANUAL_DEL_COMITE%CC%81_COORDINADOR_2019.PDF

• **INFORME ANUAL 2020:**

HTTPS://WWW.SEAY.ORG.MX/PUBLIC/DOWNLOAD/PDF/COOCO/2020/INFORME_A_NUAL_2020.PDF

• **INFORME ANUAL 2021:**

HTTPS://WWW.SEAY.ORG.MX/PUBLIC/DOWNLOAD/PDF/COOCO/2021/INFORME_A_NUAL_CC_2021.PDF

FINALMENTE, RESULTA OPORTUNO PRECISAR QUE LAS FUNCIONES DE ESTA ENTIDAD INICIARON CON LA DESIGNACIÓN DE SU ACTUAL TITULAR EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN CELEBRADA EL 7 DE MARZO DE 2018.

...”

Con motivo de lo anterior, la parte recurrente en los agravios referidos en su escrito de recurso de revisión afirmó lo siguiente:

“EL LINK EN EL QUE SE ENCUENTRA EL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL DEL COMITÉ COORDINADOR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL AÑO 2018 NO SIRVE.”

De dicha manifestación, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio en relación a la información proporcionada correspondiente a los años **2017, 2019, 2020 y 2021**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio del acto impugnado sobre la información correspondiente al año 2018, por ser respecto de los años **2017, 2019, 2020 y 2021**, actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información proporcionada correspondiente a los años **2017, 2019, 2020 y 2021**, no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Con motivo de lo anterior, esta autoridad resolutoria en uso de la atribución señalada en la fracción XXI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, procedió a verificar el enlace electrónico proporcionado respecto a la información relacionada con el año **2018**, a saber,

https://drive.google.com/drive/folders/1BmCAM_MDoTuWjQdebUD1xyz1Ec_2SIEO,

siendo el caso, que al intentar acceder al mismo, esto sí fue posible, ya que dicho enlace remite a un archivo en formato PDF denominado *“Informe Anual 2018 Comité Coordinador.pdf”*, el

cual se integra de treinta y ocho páginas que contiene el informe rendido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción previa presentación para su aprobación al Comité Coordinador, el cual corresponde con lo petitionado, pues se trata de la información petitionada por la parte recurrente en la solicitud de acceso que nos ocupa respecto al año dos mil dieciocho, por lo tanto, se desprende que el agravio señalado por el particular no resulta procedente, pues el enlace proporcionado **sí resultó accesible y corresponde con la información petitionada**; siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar parte de lo observado en dicha consulta:

“



...

Índice

Siglas y acrónimos	3
Introducción	4
I. Informe de Actividades del Comité Coordinador	8
II. Informe individualizado de los Integrantes del Comité Coordinador en temas de combate a la corrupción.	11
2.1 Secretaría de Contraloría General del Estado	11
2.2 Auditoría Superior del Estado de Yucatán	12
2.3 Vicefiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de Yucatán.	13
2.4 Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales.	17
2.5 Tribunal de Justicia Administrativa	18
2.6 Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.	20
III. Informe de Actividades de los Organismos e Instituciones que cuentan con Órganos de Control Interno.	24
3.1 Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	24
3.2 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	25
3.3 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	26
3.4 Agencia de Administración Fiscal de Yucatán	27
IV. Informe de Actividades del Comité de Participación Ciudadana	27
Anexos	38

INFORME ANUAL 2018

...

I. Informe de Actividades del Comité Coordinador

Por lo que respecta al **Comité Coordinador** se informa que durante el transcurso del 2018 trabajó arduamente en temas que benefician al ciudadano en materia del combate a la corrupción buscando primordialmente la instalación material de este sistema, tal como se da cuenta de las sesiones de trabajo que se llevaron a cabo en las siguientes fechas:

- 7 de marzo de 2018 Primera Sesión Ordinaria
- 20 de junio de 2018, Segunda Sesión Ordinaria
- 30 de octubre de 2018, Tercera Sesión Ordinaria
- 6 de diciembre de 2018, Cuarta Sesión Ordinaria

De acuerdo con estas reuniones se tomaron diferentes acuerdos entre las que podemos destacar las siguientes:

En la Primera Sesión Ordinaria¹ el presidente del Comité de Participación Ciudadana presentó ante ese Órgano de Gobierno la terna de personas que cumplieron con los requisitos establecidos para el cargo, siendo el Licenciado Edwin Manuel Rejón Pacheco el elegido y nombrado como el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

Durante la Segunda Sesión Ordinaria² se presentó y aprobó:

El informe ciudadano de actividades del CPC en la que se narró las diversas actividades que ha tenido ese ente para ayudar en la divulgación del Sistema e iniciar los enlaces con los distintos sectores empresariales, civiles y académicos.

Así mismo se presentó y aprobó el proyecto de presupuesto, la estructura orgánica y el estatuto orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

¹ Anexo 1

² Anexo 2

INFORME ANUAL 2018

...”

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el día veinte de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Secretaría

Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, pues dicha respuesta fue puesta a disposición en un formato accesible, por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme no resulta procedente.

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, que el Sujeto Obligado a través del oficio sin número de fecha cuatro de julio del año en curso, mediante el cual rindió alegatos, señaló en su parte conducente lo siguiente: “...**ÚNICO:...***CONFIRME la respuesta dada por este sujeto obligado en el presente asunto que ha quedado debidamente acreditado que es FALSO el acto reclamado...*”; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva, lo que resulta procedente en el presente asunto es la Confirmación del presente asunto, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, emitida por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

(RÚBRICA)
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.

(RÚBRICA)
DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO

(RÚBRICA)
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM.